

SECRETARIA: Jamundi-Valle, Julio 23 de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede suscrito por el representante legal de la parte ejecutante, y coadyuvado por el apoderado de la parte actora, solicitando dar por terminado el proceso por pago total. Sírvasse Proveer.

La Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1837

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundi-Valle, Julio veintitrés de dos mil veintiuno

Radicado: 76 364 40 89 003 2020 00305

REF: EJECUTIVO

DTE: BANCO ITAU

DDO: SIXTA EUGENIA OCORO

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que **“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”.** Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma se accederá a lo solicitado.

Por lo anterior el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO** instaurado por BANCO ITAU contra **SIXTA EUGENIA OCORO** , por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, al tenor del Art. 461 del CGP.

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-850534** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CALI de propiedad de la demandada **SIXTA EUGENIA OCORO** con **C.C.31.524.113** , medida que fue decretada a través de auto interlocutorio No. 1565 del 7 de octubre de 2020 y comunicada a la respectiva oficina mediante oficio **No 1446** del 7 de octubre de 2020. Librese el oficio de rigor.

TERCERO: LEVANTESE la medida de **EMBARGO Y SECUESTRO** en **bloque del establecimiento de comercio** denominado **EXCLUSIVIDADES SIXTA** matriculado en la Cámara de Comercio de Cali bajo en número

656370-2 , de propiedad del demandado SIXTA EUGENIA OCORO con C.C**31.524.113**.. En consecuencia se deja sin efecto el oficio No. 1446 emitido por este despacho el 7 de octubre de 2020. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del **VEHICULO DE PLACAS CDM-199**,marca:FORD, línea: 1FLN 3M LASER, registrado en la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali de propiedad de la señora: SIXTA EUGENIA OCORO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.524.113. En consecuencia se cancela el oficio **No. 1445 de fecha 7 de octubre de 2020**. Líbrese el oficio de rigor.

QUINTO: ORDÉNESE el desglose de los documentos para ser entregados a la parte demandada con la constancia de que el proceso sé término por pago total de la obligación.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE

SONIA ORTIZ CAICEDO

Juez

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No.116 hoy notifico a las
partes el auto que antecede.
Fecha Julio 26 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
791dc16eeb08a36f7b5bc6937712151c79b040cb50906c03c8a66560bb059
715

Documento generado en 21/07/2021 11:16:07 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>